



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230016400
Accionante MARIO ALFONSO VARGAS CASAS
Accionada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA -POLICÍA NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Por ser competente y considerando que el escrito de tutela cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por MARIO ALFONSO VARGAS CASAS en de contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa, mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberá especificar qué actuaciones concretas ha realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.
5. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

6. Por secretaría **REQUIÉRASE** al accionante para que allegue las constancias de radicación de las peticiones elevadas ante la entidad accionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5cc798406c88e6110377a74b3462c7128d5bedb3da1570deb3f5647f8d9ccdd**

Documento generado en 09/06/2023 11:35:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA-**

Carrera 57 No. 43-91 Sede Judicial CAN - Teléfono 5553939, ext. 1032

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230015800
Accionante AMPARO HERNANDEZ GUTIERREZ
Accionada SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

ACCIÓN DE TUTELA

Como la accionante dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 2 de junio de 2023, pues, allegó el poder con los requisitos de ley, este despacho tendrá por corregida la solicitud de tutela.

De otra parte, por ser competente y considerando que el escrito de tutela junto con la corrección cumple los requisitos mínimos legales previstos en el Decreto Ley 2591 de 1991, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la acción de tutela presentada por AMPARO HERNANDEZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial, en contra del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA.
2. Notifíquese por correo electrónico a la entidad accionada y entréguesele copia de la solicitud de tutela y de los correspondientes anexos.
3. Se le concede a la accionada el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, para que haga uso de su derecho de defensa mediante la presentación de la contestación a la acción de tutela, oportunidad dentro de la cual también deberá aportar las pruebas que reposen en su poder y que pretenda hacer valer en el presente trámite.
4. Se requiere a la accionada para que en el término de dos (2) días calendario, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda el informe de que trata el artículo 19 del Decreto Ley 2591 de 1991, en el cual deberán especificar qué actuaciones concretas han realizado en relación con el caso del accionante, y si prevé ejecutar a futuro actuaciones respecto del mismo asunto.

5. Se le reconoce personería jurídica al abogado CAMILO VILLAREAL SANDOVAL, identificado con C.C. No. 80.250.123 y T.P. No. 248.637, para que represente los intereses de la accionante en el presente trámite constitucional.
6. Tramítese en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo dispone el artículo 15 del Decreto Ley 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Ovalle Ibañez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 032 Contencioso Admsección 3
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd4673502c02ac6c0cfa96ba8f6d72f5ae82856cd2883597445357f7495cb03**

Documento generado en 09/06/2023 11:35:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220210028400
Accionante: NELLY SOFÍA MORENO FUENTES
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
– DIRECCIÓN DE SANIDAD

INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a resolver sobre el incidente de desacato formulado en el presente caso.

I. ANTECEDENTES

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección A dictó fallo de tutela de segunda instancia el 30 de noviembre de 2021, en el cual se dispuso:

“(…)

SEGUNDO. - AMPÁRASE de manera transitoria los derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada, trabajo y seguridad social de la señora NELLY SOFÍA MORENO FUENTES.

TERCERO. - DÉJASE TRANSITORIAMENTE SIN VALOR NI EFECTO la Resolución No. 625 del 14 de julio de 2021 “Por la cual se declara insubsistente un nombramiento y se desvincula a una funcionaria de la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General de Sanidad Militar, al servicio de la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional”.

CUARTO. - ORDÉNASE al Director General de Sanidad Militar que reintegre a la señora Nelly Sofía Moreno Fuentes en el cargo que se encontraba desempeñando.

QUINTO. - ADVIÉRTASE a la señora NELLY SOFÍA MORENO FUENTES que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 2591 de 1991, debe acudir, después de la notificación de la presente providencia ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, mediante el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho para demandar el Acto Administrativo que declaró la insubsistencia de su nombramiento y ordenó desvincularla de la planta de personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional- Dirección General de Sanidad Militar”.

El 21 de noviembre de 2022, la accionante presentó incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no había cumplido el fallo de tutela de segunda instancia antes descrito.

El 22 de noviembre de 2022, el despacho requirió al Director de Sanidad del Ejército Nacional y al Director del Ejército Nacional para que acreditaran las gestiones desarrolladas con miras a cumplir la orden impartida en el fallo del 30 de noviembre de 2021, para lo cual se les concedió el término de 48 horas.

En atención a que los requeridos no realizaron las gestiones necesarias para el cumplimiento de fallo de tutela de segunda instancia, mediante auto del 12 de enero de 2023, se abrió trámite de incidente de desacato en contra del Director de Sanidad del Ejército Nacional, Coronel EDILBERTO CORTES MONCADA, y en contra del comandante del Ejército Nacional, Mayor General LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ. En esa oportunidad se les concedió a los incidentados el término de 3 días para que se pronunciaran (documento No. 27 del expediente digital).

En atención a que los incidentados guardaron silencio a los requerimientos que hiciera el despacho, mediante auto del 13 de febrero de 2023, se sancionó al Brigadier General Edilberto Cortes Moncada, identificado con c.c. 79.569.071, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, con multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se requirió al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, para que diera cumplimiento a la orden judicial (documento No. 29 del expediente digital).

Con memorial radicado el 21 de febrero de 2023, el Brigadier General José Enrique Walteros Gómez, Director de Sanidad (E), manifestó que para el cumplimiento del fallo de tutela fue emitida la Resolución N° 0140 del 17 de febrero del 2023, con la cual se ordenó reintegrar al empleo de libre nombramiento y remoción a Nelly Sofía Moreno Fuentes, a partir del 02 de marzo del 2023 (documento No. 36 del expediente digital).

El 9 de mayo de 2023 (documento No. 42 del expediente digital), este despacho dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior en providencia del 13 de abril de 2023, que resolvió el grado jurisdiccional de consulta y confirmó la multa impuesta. En esa oportunidad, el despacho también conminó al Director de Sanidad del Ejército Nacional, Brigadier General Edilberto Cortés Moncada, para que diera cumplimiento inmediato al fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca el 30 de noviembre de 2021; y requirió al Comandante del Ejército Nacional, Mayor General Luis Mauricio Ospina Gutiérrez, para que hiciera cumplir dicha orden.

El 24 de mayo de 2023 (documento No. 46 del expediente digital), la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA allegó un informe del cumplimiento del fallo. No obstante, la memorialista no aportó prueba del nombramiento y la posesión de la empleada.

Teniendo en cuenta lo anterior, este despacho, mediante auto del 2 de junio de 2023, requirió a la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA para que remitiera la copia de los documentos que acreditan el cumplimiento del fallo (documento No. 47 del expediente digital).

Finalmente, el 6 de junio de 2023, la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA dio respuesta al anterior requerimiento y aportó: i) copia de la Resolución No. 1377 del 14 de octubre de 2009; ii) acta de posesión No. 069; y iii) copia de la Resolución No. 0140 del 17 de febrero de 2023 y acta de posesión No. 0104 de 2023. Además, solicitó revocar e inaplicar la sanción impuesta (documento No. 49 del expediente digital).

II. CONSIDERACIONES

Revisados los documentos que fueron allegados para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela, el despacho colige ahora que, a la fecha, la orden de tutela que otrora dispensó el Tribunal Administrativo de Cundinamarca ya fue acatada.

En efecto, el despacho observa que la Dirección General de Sanidad Militar emitió la Resolución No. 140 del 17 de febrero de 2023, mediante la cual resolvió:

“ARTÍCULO 1º. Reintegrar en un empleo de Libre Nombramiento y Remoción a la señora NELLY SOFÍA MORENO FUENTES, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.857.783, como Servidor Misional Sanidad Militar código 2-2 grado 14 en la Planta de Personal Global de la Dirección General de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional, al servicio de la Dirección de sanidad del Ejército Nacional, en el Dispensario Médico Suroccidente “HEROES DE SUMAPAZ” en la ciudad de Bogotá, en cumplimiento al incidente de desacato proferido por el Juzgado Trinta y Dos (32) Administrativo del Circuito de Bogotá – Sección Segunda de fecha 13 de febrero de 2013, a partir del 02 de marzo de 2023.

(...)”.

Igualmente, el despacho advierte que la anterior decisión fue notificada el 17 de febrero de 2023, al correo electrónico sofymorenofuentes@hotmail.com. Esta dirección, además, fue la que denunció la accionante en su escrito de tutela.

Aunado a lo anterior, es importante tener en cuenta que la accionante, mediante memorial allegado el 22 de marzo de 2023, ratificó que lo anterior

realmente ocurrió, aunque también formuló algunos reparos respecto del cargo al que fue reintegrada (documento 39 del expediente digital).

Finalmente, de los documentos aportados el 6 de junio por parte de la Coordinadora de Asuntos Legales DIGSA, el despacho advierte la Resolución N° 0140 de 2023 ordenó el reintegro de Nelly Sofía Moreno Fuentes al cargo de Servidor Misional Sanidad Militar código 2-2 grado 14 en la Planta de Personal Global de la Dirección General de Sanidad Militar del Ministerio de Defensa Nacional, cargo del cual tomó posesión el 2 de marzo de 2023 como consta en acta de posesión No. 0104/2023. Y, contrastando esa decisión con la que fue adoptada mediante Resolución No. 1377 del 14 de octubre de 2009, que es el acto con el que la accionante había sido vinculada inicialmente, este despacho puede colegir ahora que la accionada sí reintegró a la accionante al mismo cargo. Por lo tanto, el despacho declarará el cumplimiento y ordenará el archivo de las diligencias.

Sin perjuicio de lo anterior, el despacho se referirá enseguida a dos asuntos que fueron planteados por la accionante y la accionada.

De una parte, la accionante insiste en que la entidad no ha cumplido a cabalidad la orden judicial porque, aunque acepta que fue reintegrada al cargo que ostentaba, afirma que le fueron asignadas otras funciones diferentes a las que originalmente desempeñaba.

Frente a ese asunto, el despacho le pone de presente a la accionante que el fallo de tutela se circunscribió a ordenar su reintegro, pero no puede considerarse que éste incluye orden alguna en el sentido de revisar las condiciones concretas de trabajo, pues, ese es un tópico diferente en todo al acto de reintegro, que más bien hace parte de las condiciones en que se está desarrollando la relación legal y reglamentaria. Así las cosas, si por vía de ejemplo, la accionante considera ahora que la entidad está desplegando acciones que constituyen acoso laboral, debería activar los mecanismos que se tienen dispuestos en la ley para conjurar ese tipo de conductas.

De otra parte, la vocera de los incidentados solicitó que se revoque la multa que fue impuesta mediante auto del 13 de febrero de 2023, alegando que la orden de tutela ya fue cumplida.

A ese respecto, el despacho considera que la solicitud debe ser negada por improcedente, pues, debe tenerse en cuenta que la sanción quedó en firme desde el 13 de abril de 2023, luego de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió el grado jurisdiccional de consulta.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR el cumplimiento del fallo de tutela proferido por Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Primera – Subsección A el 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: NEGAR por improcedente la solicitud de revocatoria de la multa impuesta al Brigadier General Edilberto Cortes Moncada, en su calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

TERCERO: En firme esta providencia, por secretaría del despacho dese cumplimiento al parágrafo segundo del numeral segundo del auto del 13 de febrero de 2023.

CUARTO. Por secretaría del juzgado **ARCHÍVESE** el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Ovalle Ibañez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 032 Contencioso Admsección 3

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d6256f21970cf5f1dda2cc8e8620e805282d5e218c4d371d35a4966570596b**

Documento generado en 09/06/2023 11:35:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>